



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 006260

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 205 para su publicación.

03 FEB 2023

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
03 FEB 2023
RECIBIDO
Secretaría Particular
Dirección de Correspondencia y Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto No. 205**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 189 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **02 de febrero de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 02 de febrero de 2023.

Por la Mesa Directiva

03 FEB 2023

(Handwritten signature of Dip. María del Rocío Adame Muñoz)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

Presidenta



03 FEB 2023

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Secretaria

C.C.P.-Dip. Ramón Vázquez Valdez.- Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Conurbación, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

MRAM/DMML/Js'

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 205

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 189 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 189.- Terminadas las acciones de urbanización, la persona interesada solicitará a las dependencias que operarán las redes de servicios y sistemas, para que en un plazo que no exceda de 60 días naturales, realicen el levantamiento de actas de certificación aprobatorias de dichos trabajos, así como a la Secretaría una constancia de cumplimiento de acciones de urbanización.

La persona interesada podrá insistir ante la misma dependencia para que se resuelva sobre la autorización de su proyecto definitivo de urbanización, en un plazo perentorio de 30 días naturales; agotado el plazo adicional, se aplicará la afirmativa ficta, por lo que bastará que la persona solicitante exhiba los documentos que acrediten el paso el tiempo.

Una vez que la acción de urbanización esté concluida y reunidos todos los requisitos y constancias aprobatorias que marca la presente Ley y su Reglamento, se procederá a la entrega de las obras a las autoridades y su correspondiente incorporación o reincorporación urbana.

En caso de que la autoridad competente omita realizar el cumplimiento de acciones de urbanización, una vez que la persona interesada haya ejercido el derecho de ejercer la afirmativa ficta, esta podrá recurrir a interponer recurso correspondiente ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Cumplidas las acciones de urbanización en todos sus rubros, la o el perito, la persona propietaria o su representante según corresponda, estarán obligados a iniciar el proceso de entrega ante las dependencias correspondientes en un término no mayor a 60 días naturales. Por el incumplimiento de esta obligación se aplicarán las sanciones administrativas a que se refiere el Capítulo II del Título Octavo de esta Ley.

Las dependencias estarán obligadas a dar seguimiento a los procesos de acciones de urbanización terminadas, registrando oficialmente el inicio y conclusión de las mismas, incluida la entrega-recepción del fraccionamiento, ya sea en su totalidad o en partes, según



el acuerdo de fraccionamiento en un término no mayor a 60 días naturales de haberse concluido dichas acciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
Presidenta



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Secretaria